REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00147-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** y en contra de **JEIMMY PAOLA GARCÍA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de $1.428.000.oo, por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 1° de marzo de 2020 y 1° de febrero de 2021, cada una por valor de $119.000.oo m/cte. cada una, contenidas en la escritura pública No. 02788 del 28 de agosto de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá allegada como base de recaudo.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40515077. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: Señalar la hora de 8.30 del día veintidós (22) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo-valor aportado como base de la acción

RECONÓCESE personería al abogado **CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº **65** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bad4d4e5f1cbb01557f94a784e1d81fd18661d5542d950f3c30ba5183810854d

Documento generado en 01/07/2021 03:41:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica